



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que es obligación de la Gerencia de la E.S.E adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, con el fin de cumplir con los fines del Estado, entre ellos la prestación del servicio de salud.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad.

La Constitución y la Ley les han otorgado a las entidades del Estado correspondientes la responsabilidad de la prestación del servicio de salud, dando cumplimiento a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que se ejerzan estos derechos.

En este orden de ideas, para el logro de los objetivos de las E.S.E, el ordenamiento jurídico tiene establecidos los postulados legales y reglamentarios que para la debida prestación del servicio deben cumplir.

Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto 1876 de 1994, del siguiente tenor:

“ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:

a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

b) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

c) Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.

d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carretero (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*

f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos”.*

Que La Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral” determino en su artículo 194 que la prestación adecuada de los servicios de salud en forma directa por la nación o por la entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la misma Ley, de igual forma el artículo 195 numeral 6 ibidem determino que las Empresas Sociales del estado se rigen en materia contractual por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, en todo caso sujeta a los principios del Estatuto de Contratación Pública y pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes prevista en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en concordancia con el Decreto Reglamentario 1876 de 1994, en virtud de la cual se reglamentó la Ley 100 de 1993.

Que, el Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante la Ley 1122 de 2007 establece la prestación de servicios con calidad, para lo cual reglamenta posteriormente el control y mejoramiento en todos sus componentes y niveles a través el decreto único reglamentario en salud 780 de 2016 en su parte 5, título 2 Este último define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece el Sistema Único de Acreditación en Salud, como uno de sus componentes y se define como el conjunto de procesos, procedimientos y herramientas de implementación voluntaria y periódica por parte del Hospital, los cuales están destinados a comprobar el cumplimiento gradual de niveles de calidad superiores a los requisitos mínimos obligatorios, para la atención en salud, bajo la dirección del Estado y la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que El Hospital de Manatí Empresa Social del Estado fue creado por el Concejo Municipal de Manatí, como una Entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del Sistema de Seguridad Social Salud.

Que La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitada la atención de urgencias, hospitalización y consulta externa; para la prestación del servicio en mención con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso humano, requiere personal calificado, para la realización de procedimientos de consulta Externa, atención de urgencias, hospitalización; así como la realización de procedimientos del área encargada, y demás labores de dicha profesión. Igualmente, se requieren para garantizar la integralidad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución.

Que, como entidad de seguridad social, La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

salud que brinda, como son la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación tal como lo ordena la Ley 100 de 1993;

Que para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, debe utilizar adecuadamente los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando la coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional;

Que La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, no se encuentra obligado a aplicar el Régimen de Contratación Estatal, por tratarse de una entidad con régimen especial de conformidad con lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual en el presente contrato ha dado aplicabilidad al régimen privado de contratación dispuesto en la codificación civil y comercial;

La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que informan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el legislador *“quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Efectivamente, reiterando su naturaleza de servicio público, el legislador dispuso que su prestación debe efectuarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación”*¹. En este sentido, la Corte ha precisado en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como *“la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente”*.

El Hospital de Manatí Empresa social del Estado, presta sus servicios de salud las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año, de esta manera, la empresa como parte integral del sistema General de seguridad social en salud, no puede sustraerse de dicha obligación pese a sus limitaciones de personal de planta, para llevar a cabo las labores requeridas que permitan prestar los diferentes servicios asistenciales y los conexos a dicha actividad.

El Hospital de Manatí E.S.E., dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención, tiene habilitada la atención de urgencias, hospitalización y consulta externa; para la prestación del servicio en mención con los requisitos de habilitación del servicio en el estándar de recurso humano, requiere personal para la realización de procedimientos administrativos y operativos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad. Igualmente, se requieren para garantizar la integralidad en la atención los usuarios y sus familias, cumpliendo así los estándares de calidad que tiene establecida la institución.

Por consiguiente, se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar la gestión mediante la prestación de servicios, en cada uno de los procesos y las necesidades de los servicios habilitados de la E.S.E. Hospital de Manatí, con personal suficiente para que el Hospital pueda cumplir con su objeto social como entidad hospitalaria de I nivel de atención, de acuerdo a los objetivos, requerimientos, condiciones y necesidades descritas, con oportunidad, eficiencia y eficacia.

En el presente proceso se requiere la contratación de un Auxiliar de Enfermería.



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El CONTRATISTA con plena autonomía de su parte se obliga a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC**

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

En desarrollo del objeto antes transcrito, el CONTRATISTA deberá ejecutar las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- a) Realizar las actividades programadas durante el desarrollo del plan de intervenciones colectivas - PIC
- b) Realizar la búsqueda activa de sintomáticos respiratorios y de piel
- c) Realización de demandas inducidas a los programas ofertados en la E.S.E
- d) Realizar Educación y Comunicación a la población en general sobre el manejo y los síntomas del COVID-19 lavado correcto de manos en sus 10 pasos, el uso del Tapabocas, entrega de material educativo, respetando el distanciamiento social como medida preventiva por COVID 19.
- e) Promocionar el programa de vacunación a través de material educativo y didáctico a las madres comunitarias, CDI, mujeres gestantes y lactantes sobre la importancia del esquema de vacunación, integrando estos grupos como partícipes de la búsqueda activa de niños con esquema PAI incompleto respetando el distanciamiento social obligatorio como medida preventiva por COVID 19.
- f) Realizar talleres lúdicos de sensibilización al adulto mayor a tendiendo a los lineamientos impartidos por Minsalud sobre la vacunación contra COVID - 19 de uso de medidas preventivas, y fomentar el autocuidado.
- g) Socializar las estrategias de Educación y Comunicación a la comunidad priorizada sobre las medidas de agendamiento de cita para el proceso de vacunación COVID -19, respetando el distanciamiento social obligatorio como medida preventiva por COVID 19.
- h) Implementar estrategias de Educación y Comunicación, sobre los factores de riesgos de las enfermedades transmitidas por vectores (dengue, chikunguya, zika), en la cabecera Municipal y sus corregimientos respetando el distanciamiento social como medida preventiva por COVID 19.
- i) Brindar apoyo en las actividades que requiera la E.S.E
- j) Y las demás que se consideren apropiadas para el cumplimiento del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E Hospital de Manatí a lo siguiente:



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

- a) Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones específicas descritas.
- b) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportunamente e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones.
- c) Radicar las cuentas de cobro para su pago.
- d) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma el pago de los impuestos y seguridad social que demande el contrato.
- e) Acatar las instrucciones que le imparta la Gerente de la E.S.E Hospital de Manatí.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E

- a) Pagar al contratista los valores por concepto de honorarios, correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas.
- b) Establecer y Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. Y suministrar información veraz y oportuna requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) Coordinar con el contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
- d) Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato.
- e) Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar.
- f) Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista.
- g) Realizar la supervisión del contrato.
- h) Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista.
- i) Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato a celebrar es de los denominados de Prestación de Servicios, establecido en el artículo 12 Numeral 2.10 del Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico".

2.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO.

No aplica.

2.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Una vez revisada la necesidad de contratación y los aspectos técnicos de la misma, los bienes y servicios relacionados con este proceso se clasifican según el The United Nations Standard Products and Services Code- UNSPS- en la siguiente clasificación: **80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL.**



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Acuerdo 002 de 2015 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico” y demás normas concordantes.

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es “*la prestación de servicios*”, y dado que EL HOSPITAL no cuenta con el personal de planta suficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para el Hospital de Manatí - Atlántico, dar aplicación a su estatuto de contratación, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 2091 y 2702 de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 1943, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 1954 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en materia contractual, se regirán por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir, cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 12 Numeral 2.10 del Acuerdo 002 de 2015 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico”, referidos a la modalidad de contratación directa y en especial a los contratos de prestación de servicios.

Así las cosas, La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, para efectos de contratación pública están sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal.

Corolario de lo anterior la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, a través del Acuerdo 002 de 2015 “Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico”, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

3.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

El perfil requerido para el presente, es el siguiente:

- a) Título de Técnico en Auxiliar de Enfermería
- b) Experiencia de un (1) año certificado relacionada con el objeto a contratar.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO

El Hospital de Manatí - Atlántico para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto oficial de **TRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS (\$3.123.000)**, en consideración a los servicios a prestar; la experiencia e idoneidad; etc., probadas por el contratista, las actividades a desarrollar y la estimación destinada para estos servicios.

4.2 FORMA DE PAGO

La E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante tres cuotas mes vencido por valor de **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$1.041.000)**, por concepto de honorarios y demás impuestos y retenciones a cargo del Contratista.



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E como lo son: 1) Las respectivas certificaciones de recibido a satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las actividades desarrolladas; 2) Los respectivos soportes de pago mensual al día, de los aportes al sistema integral de seguridad social; 3) CDP, RP y copia del contrato. 4). El soporte de pago de los impuestos departamentales.

LA E.S.E se obliga a pagar al contratista los gastos de desplazamiento originados por los servicios contratados, los cuales no estarán incluidos en el monto de los honorarios establecidos, siempre y cuando **EL CONTRATISTA**, ampare estos gastos con las facturas que contengan los requisitos legales.

4.3 PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Manatí., o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio, previa coordinación con el supervisor designado.

4.5. VIGENCIA.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** más para efectos de liquidación; siempre y cuando EL HOSPITAL así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: “No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda”.

La misma norma establece que la entidad debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del proceso de contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En cumplimiento a la norma transcrita la E.S.E, realizó los estudios del sector consultando en la página del SECOP contrataciones semejantes con otros hospitales de la región, y los contratos celebrados por esta entidad en los dos últimos años con actividades semejantes.



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carretero (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

5.1 – ASPECTOS GENERALES:

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Este tipo de contratación constituye la gran mayoría de las que se realizan en el municipio y la región. No hay grandes empresas privadas y las fuentes más significativas de empleo son las entidades públicas que generalmente cuentan con una planta de personal reducida y acuden a la contratación por prestación de servicios como una alternativa práctica y legal para cumplir sus actividades misionales.

5.2 - ASPECTOS TÉCNICOS:

En el mercado laboral los servicios técnicos relacionados con actividades de salud se caracterizan porque son prestados por personas naturales con el apropiado conocimiento y la suficiente experiencia, reconocidas en el campo de la salud, conforme a las necesidades requeridas por las entidades. Las funciones que cumplen son prestadas en forma presencial y su gestión queda plasmada en los diferentes documentos, trabajos e informes que van desarrollando a lo largo de la ejecución de sus contratos.

5.3 - ASPECTOS REGULATORIOS:

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones. Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así: • Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria. • Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación. • Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa" • Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El contrato que se derive del presente Estudio, se registrará por el Acuerdo 002 de 2015 "Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital de Manatí – Atlántico" y demás normas concordantes.

5.4 - DINÁMICA DE LA OFERTA:

Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica y experiencia laboral, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales,



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

dado que la característica principal de este servicio es la experiencia laboral y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

5.5 - DINÁMICA DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE SERVICIOS:

Por tratarse de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la dinámica de producción recae en la capacidad de los contratistas de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes. Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.

El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

- ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios que se pagarán por mensualidades vencidas y puede ser desarrollado por una persona natural, lo que no requiere constitución legal previa.

5.6 - ESTUDIO DE LA DEMANDA:

La E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO para el desarrollo de actividades relacionada con la prestación de servicios relacionados con actividades relacionadas a servicios de salud, promoción y prevención, asistenciales y administrativos. Las materializa en su gran mayoría por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en montos que van desde 1.000.000 (un millón de pesos) hasta 6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos), dependiendo de factores como. Profesión, perfil, experiencia, plazo, forma de pago y actividades a desarrollar. Los que en su gran mayoría se pagan contra entrega de actas o informes parciales de gestión, por lo que no se les solicita la constitución de garantías. Entidades de este mismo orden como lo son la E.S.E de Baranoa y Candelaria adelantan este tipo de contratación en términos y valores muy parecidos a este.

Es de manifestar que en la entidad se han realizado procesos de contratación con el mismo objeto.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En consideración a que el contrato a celebrar es de prestación de servicios, el CONTRATISTA se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

7.1 ANÁLISIS DEL RIESGO

PROBABILIDAD Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	Valoración	IMPACTO				
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Categoría		1	2	3	4	5
RARO: Puede ocurrir excepcionalmente	1	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO
IMPROBABLE: Puede ocurrir ocasionalmente	2	BAJO	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO
POSIBLE: Puede ocurrir en cualquier momento	3	BAJO	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO
PROBABLE: Probablemente va a ocurrir	4	MEDIO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
CASI CIERTO: Ocurre en la mayoría de circunstancias	5	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO	EXTREMO

A: Zona de riesgo Alta: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir

M: Zona de riesgo moderada: Asumir el riesgo, reducir el riesgo

E: Zona de riesgo extrema: Reducir el riesgo, evitar, compartir o transferir

B: Zona de riesgo baja: Asumir el riesgo

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	CALIFICACIÓN		Tipo de Impacto	Evaluación	Asignación	Medidas de Respuesta
	Probabilidad	Impacto				
Riesgo Operacional: Inadecuada ejecución de las actividades que generen un incumplimiento parcial o total	2	1	3	Riesgo bajo	CONTRATISTA	Monitoreo y seguimiento desde la Supervisión del Contrato para verificar la realización de las actividades
De la Naturaleza: Los eventos naturales que puedan tener impacto en la ejecución del contrato	1	4	5	Riesgo medio	E.S.E HOSPITAL CONTRATISTA	En caso de eventos catastróficos modificación, suspensión o terminación del contrato



E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ ATLÁNTICO

Carrera 17 Vía Manatí/Carreto (Atl) Tel: 3015967209

Email: hospitaldemanati.s@hotmail.com

NIT. 802.010.401-2

Riesgo Operacional Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	1	4	M	Riesgo moderado	CONTRATISTA	Realizar afiliación y pago a los instrumentos de seguridad social integral para la prevención y aseguramiento de los riesgos
Riesgo Regulatorio Cambios en el ordenamiento jurídico que incidan de manera directa en la ejecución del contrato afectando su ecuación económica	2	2	4	Riesgo Bajo	E.S.E HOSPITAL	Revisión, verificación y análisis de los cambios normativos que puedan incidir en la ejecución del contrato

7.2 FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:

Para mitigar el riesgo la E.S.E exigirá al Contratista un alto grado de responsabilidad en el ejercicio de las actividades contempladas en el objeto y obligaciones contractuales; así mismo se realizará seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato para verificar el cumplimiento del mismo y se exigirá la presentación oportuna de los informes mensuales con las evidencias documentales que permitan conocer y verificar el avance del objeto convenido y de las obligaciones pactadas. Con el seguimiento a las actividades por parte de la Supervisión del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo.

8. GARANTÍAS

En consideración al objeto, no se exigirá la constitución de garantías.

ULISES RAFAEL BARRAZA SOLANO

Gerente

Hospital de Manatí - Atlántico